



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

S. M. la Reina, cuya natural bondad acoge siempre con interés cuantas ideas favorezcan la estension y prosperidad del comercio por lo que contribuye al incremento de la riqueza pública, ha tenido á bien, á propuesta de este ministerio, dar á V. el honroso cargo de que se dirija á los reinos de Francia é Inglaterra á fin de estudiar la legislacion de sus aduanas y la organizacion de los establecimientos, que con el nombre de depósitos ú otros tanto han facilitado las transacciones mercantiles, debiendo V. proponer á este ministerio cuantas modificaciones en nuestra legislacion de aduanas le sugiera el exámen de la que rija á las extranjeras, y sean compatibles con la seguridad de la produccion industrial y de la hacienda pública. S. M. desea igualmente que dé V. cuenta á este ministerio de la esposicion de productos de la industria francesa que va á abrirse en París estendiendo cuantas reflexiones orea oportunas sobre el estado actual de nuestro comercio con Francia, y modo de favorecerle con recíproca ventaja de los dos países, y de cuantos se avengan á no estorbar en sus mercados la venta de nuestros productos.

Lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de abril de 1844.—El conde de Santa Olalla.—Sr. D. Juan Garcia Barzanallana.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente que V. E. ha remitido á este ministerio con oficio de 3 del actual, relativo á la subasta verificada en los estrados de esa intendencia general para contratar por cuatro años el suministro de utensilios á las tropas estantes y transeuntes en el octavo distrito militar, cuyo servicio quedó adjudicado á favor de Don Francisco Lara, como mejor postor, á los precios de 4 rs. cama completa, 4 real 30 mrs, el juego de utensilios; 75 rs. arroba de aceite, 4 real 17 maravedís la de leña, 4 rs. 8 mrs. la de carbon, 5 rs. cada capote de centinela y 4 real por tablado, y con sujecion al pliego general de condiciones redactado para dicho servicio. Tambien lo he hecho de las dos proposiciones que V. E. me ha dirigido posteriormente; por las cuales D. Francisco Murlanch y D. José Linares ofrecen mejorar la de aquel, en los términos que de sus respectivos escritos se desprende: y enterada S. M. de todo, y conformándose con el dictámen de V. E., se ha dignado aprobar los efectos del remate celebrado, y adjudicar á Lara el suministro de utensilios del octavo distrito bajo los precios y condiciones y por el término referidos, respetando asi los derechos que ha adquirido en la pública licitacion á que se ha sujetado, para la que segun es costumbre se fijó como base esencial y conveniente sin duda á los intereses del estado que ninguna proposicion se admitiria despues de cerrada la subasta; razones que hacen inadmisibles las proposiciones fuera de tiempo de Murlanch y Linares, á no faltar á la justicia y á la religiosidad con que S. M. desea

se cumplan actos tan solemnes como el de que se trata.

De real orden lo comunico à V. E. para su conocimiento y fines que corresponden, devolviéndole adjunto el expediente instruido. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 18 de abril de 1844.—Mazarredo.—Sr. intendente general militar.

Excmo. Sr.: Restablecida felizmente la tranquilidad pública en la Península, ha llegado el tiempo de fijar la suerte de los prisioneros militares que, procedentes de las sublevaciones de Cataluña y otros puntos, se encuentran en varios depósitos. Grave fue el delito que cometieron rebelándose contra el Gobierno, y volviendo contra el trono las armas que se les confiaron para su defensa, y severas las penas de que se hicieron merecedores; pero el maternal corazón de S. M. ha tenido presentes los servicios que anteriormente habian prestado en favor de sus legítimos derechos, y ha preferido al rigor de la justicia el ser clemente al imponerles un castigo que les sirva de corrección.

Con este objeto, de conformidad con el tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha dignado resolver S. M. que todos los individuos de tropa que se hallen en los depósitos de prisioneros, por haber tomado parte en las sublevaciones de que se trata, vuelvan à ingresar en sus cuerpos, ó en otros à que sean destinados por sus respectivos inspectores, en donde servirán dos años si fuesen cumplidos, y no siéndolo, lo que les falte de su empeño y dos años además, rebajándoles à unos y otros un año si en lo sucesivo observasen buena conducta.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1844.—Mazarredo.—Sr. capitán general del...

Excmo. Sr.: En 18 del mes pasado se dignó S. M. expedir el Real decreto de que acompaño à V. E. copia, y como por las disposiciones que en él se establecen se introducen novedades importantes en muchas de las clases militares, cuyas facultades, autoridad y obligaciones necesitan reducirse à artículos fijos, se ha dignado S. M. resolver que esa junta, teniendo à la vista lo que en el mencionado Real decreto se previno, se ocupe sin demora de la redacción y remision al ministerio de mi cargo de las obligaciones de los primeros y segundos comandantes de batallón; de la de los coroneles y tenientes coroneles de medias brigadas; de las funciones de los inspectores generales de infantería y milicias provinciales, y las de la autoridad de los capitanes generales de distrito, con relacion à los cuerpos de am-

bas armas, à cuyo fin es la voluntad de S. M. que esa junta tenga presente:

1.º Que en los inspectores han de quedar intactas, salvo aquellas variaciones que la experiencia y las circunstancias aconsejen, las facultades que les concedió el tratado 3.º título 8.º de las Reales ordenanzas del ejército.

2.º Que sin embargo S. M. quiere que los capitanes generales de distrito puedan inspeccionar é inspeccionen por sí, ó por medio de los coroneles y tenientes coroneles de medias brigadas, cuanto se previene en el art. 4.º del referido título y tratado, dando noticia à los inspectores generales de las faltas y omisiones que notaren, elevándolas al propio tiempo à conocimiento de este ministerio con sus observaciones para la resolución de S. M. y que á esto se refiere lo mandado en los artículos 13 y 16 del Real decreto de 18 de marzo.

3.º Determinado que los coroneles y tenientes coroneles de medias brigadas tengan especialmente el mando de armas, sin perjuicio de ejercer sobre los batallones de que se compongan una inspección constante en la parte administrativa y económica, como lo espresan los artículos 42 y 45 del referido Real decreto, deberá tenerse todo esto muy presente al redactar sus obligaciones y proponer los formularios de que este último artículo trata, para que queden perfectamente desahodadas las funciones de dichos gefes, sus facultades y obligaciones en el servicio de armas, modo y forma de hacerlo en guararnición y campaña, y en la parte de inspección que se les comete, sin gozarse ni entrometerse de manera alguna en las facultades directivas de los inspectores generales.

Los batallones de infantería y milicias han de ser revistados anualmente por los generales inspectores que S. M. se digne nombrar con arreglo al art. 16 del Real decreto de 18 de marzo, y debiendo estos ejercer la comision que se les confia con absoluta independencia de los inspectores generales de ambas armas, procederá tambien esa junta à la redacción de sus funciones, teniendo prevenido para tales casos en el espresado tratado 3.º, título 8.º de las Reales ordenanzas, y lo mas que la experiencia dicte conveniente, todo sin perjuicio de que S. M. se reservará siempre poder dar à estos generales inspectores en revista anual las instrucciones particulares que tenga à bien por conducto del Ministro de la Guerra, à quien únicamente darán cuenta del resultado de sus revistas.

La urgencia de este importante trabajo que S. M. comete à la ilustración de esa junta exige que esté concluido y remitido al ministerio de la Guerra para el 20 de mayo próximo, y así lo espera S. M. del celo de V. E. y de los demas individuos que la componen, removiendo V. E.

por sí, cuantas dificultades se puedan oponer al exacto cumplimiento de esta Real disposición. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de abril de 1844.—Mazarredo.—Sr. presidente de la comisión de Revisión de ordenanzas.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Fincas del clero secular, para cuyos remates se señala día.

Por providencia del señor intendente de rentas de esta provincia, está señalado el día 25 de abril de una á dos de su tarde para la celebración de los remates de las fincas nacionales que á continuación se espresan, por ante el juzgado de primera instancia de esta corte del señor D. Miguel María Duran y escribania de D. José de Celis Ruiz, los cuales tendrán efecto dicho día en las casas consistoriales de esta M. H. villa, con asistencia del comisionado especial para la venta de bienes nacionales, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico,

MADRID.

Fincas rústicas que en término de El Zellon pertenecieron á las monjas de la Concepcion Francisca de Torrelaguna.

Una tierra en lo alto de Varemoraja, de 5 fanegas y 493 estadales, que linda al oriente y mediodia con mojarrera y camino real de Talamanca.

Otra tierra por cima de Valdemoraja, de 9 fanegas y 536 estadales, que linda al Oriente con camino del Espartal y al mediodia con tierra de monasterio Paular.

Otra tierra en el rincón del Olivo, de 12 fanegas y 28 estadales, que linda al oriente con camino de Madrid y al mediodia con camino del Espartal.

Otra tierra que dicen del Olivo, de 33 fanegas, que linda al Oriente con camino de Madrid, y al norte con tierra del colegio de Alcalá.

Otra tierra en las Charquillas, de 6 fanegas y 15 estadales, que linda al oriente con camino de Madrid y al mediodia con tierra del colegio de Alcalá.

Otra tierra contigua á la anterior, de 3 fanegas y 305 estadales, que linda al oriente con camino de Talamanca, y al mediodia con don Juan Caballero.

Otra tierra camino de las Charquillas, de una fanega y 205 estadales, que linda al oriente con camino de Talamanca y al mediodia y norte con D. Juan Caballero.

Otra tierra en el arroyo del Espartal, de 8

fanegas y 250 estadales, que linda al oriente con camino de Talamanca y al mediodia con D. Juan Caballero.

Otra tierra en el camino real, de 6 fanegas y 4 estadales, que linda al oriente con D. Juan Caballero y al mediodia con camino del Espartal.

Otra tierra en el Molinillo, de una fanega y 305 estadales, que linda al oriente con el arroyo de Malacueva, al norte con el molino y al poniente con camino del Caño.

Otra tierra llamada el Nogal, de 380 estadales, que linda al oriente con camino real, y al mediodia con el arroyo del Espartal.

Otra tierra en la Polomera, de 17 fanegas y 35 estadales, que linda al oriente con don Juan Caballero, y al poniente con prado de Valdemoraja.

Otra tierra en el mismo sitio, de 16 fanegas y un estadal, que linda al oriente con la pradera de Valdemoraja, y al mediodia con otra del colegio de Alcalá.

Otra tierra en los Gorrionales, de 21 fanegas y 48 estadales, que linda al oriente con el rio Jarama, al mediodia con el colegio, y la atraviesa una vereda.

Otra tierra en el Redondal, de 21 fanegas y 438 estadales, que linda al oriente con el rio Jarama, y al mediodia con don Juan Caballero.

Otra tierra contigua llamada el Torrejon, de 41 fanegas y 440 estadales, que linda al oriente con el rio Jarama, y al mediodia con don Juan Caballero.

Otra tierra en dicho sitio, de 16 fanegas y 45 estadales, que linda al oriente con el rio Jarama, y al mediodia con el colegio de Alcalá.

Otra tierra en el Pedregal ó el Torrejon de 17 fanegas y 8 estadales, que linda al oriente con el rio, y al mediodia con don Juan Caballero.

Otra tierra en el Gorrional, de 17 fanegas y 200 estadales, que linda al oriente con otra del convento, y al al mediodia con el arroyo.

Otra tierra por cima de la O, de 5 fanegas y 590 estadales, que linda al oriente con camino de Carboneros, y al mediodia con tierra del colegio de Alcalá.

Otra tierra en el Frontal, de 6 fanegas y 291 estadales, que linda al oriente con la anterior, y al norte con tierra del colegio de Alcalá.

Otra tierra en la Sobega de la Torrecilla, de 4 fanegas, y 200 estadales, que linda al oriente con el rio Jarama, y al norte con el arroyo de Malacueva.

Otra tierra llamada la Centenera, de una fanega y 200 estadales, que linda al oriente con el rio, y al norte con el arroyo del Espartal.

Otra tierra en la Vega, de 553 estadales que linda al oriente con don Juan Caballero, y al mediodia con la Torrecilla.

Una tierra en la Vega, de una fanega y 500

estadales, que linda al oriente con el arroyo de Malacueva, y al mediodia con don Juan Caballero.

Otra tierra mas arriba de la Vega, de 339 estadales, que linda al oriente con el arroyo de Malacueva, y al mediodia con tierra del colegio de Alcalá.

Otra tierra en el Caño, de 5 fanegas y 248 estadales, que linda al oriente con el colegio, y al medio dia con el arroyo de Malacueva.

Otra tierra donde dicen el Nogal, de 3 fanegas y 48 estadales, que linda al oriente con pradera de Escuderos, y al mediodia con el colegio de Alcalá.

Otra tierra en el prado de los Escuderos en la Orcada, de 28 fanegas y 200 estadales, que linda al oriente con camino de los Carboneros, y al mediodia con tierra del colegio de Alcalá.

Otra tierra mas arriba de la anterior, de 42 fanegas y 300 estadales, que linda al oriente con prado de los Escuderos, y al mediodia con el colegio de Alcalá.

Otra tierra en el Cerco de la Orcada, de 2 fanegas y 200 estadales, que linda al oriente y al mediodia con don Juan Caballero.

Otra tierra mas arriba de la anterior, de 17 fanegas y 545 estadales, que linda al oriente con camino de Carboneros, y al norte con prado de los Escuderos.

Otra tierra en Latorchuniga, de 6 fanegas y 485 estadales, que linda al oriente con prado de los Escuderos, y al norte con don Juan Caballero.

Otra tierra en la Retamera, de 24 fanegas y 404 estadales que linda al oriente con prado de los Escuderos, y al mediodia con el colegio de Alcalá.

Otra tierra en las Solanillas, de 16 fanegas y 450 estadales, que linda al oriente con prado de los Escuderos, y al mediodia con el colegio de Alcalá.

Otra tierra en Santa Leocadia, de 124 fanegas y 450 estadales, que linda al oriente con don Juan Caballero, y al mediodia con el arroyo de Malacueva.

Otra tierra en la Olmeda de Santa Leocadia, de 22 fanegas y 240 estadales que linda al oriente con camino real, y al mediodia con prado del comun.

Otra tierra por cima del camino real de Talamanca, de 8 fanegas y 380 estadales, que linda al oriente con dicho camino, y al norte con tierra del colegio de Alcalá.

Otra tierra en los Calerones de 50 fanegas y 280 estadales que linda al oriente, norte y poniente con el colegio de Alcalá.

Otra tierra en el Cerro Moral, de 4 fanegas y 432 estadales, que linda al oriente con don Juan Caballero, y al mediodia con Valentín Garcia.

Otra tierra en el Bayunquillo, de 14 fanegas y 456 estadales, que linda al oriente con camino real, y al poniente y norte con el colegio de Alcalá.

Estas cuarenta y una tierras, que componen 567 fanegas y 105 estadales, se hallan arrendadas en 64 fanegas de trigo é igual número de cebada anuales, que à los precios reguladores de 25 rs. fanega de trigo y 12 la de cebada, valen 2368 rs. y su arriendo vence en agosto de 1849 y 1850: han sido tasadas en 43,965 rs., y capitalizadas en 71,040 rs. vn., por cuya cantidad se sacan á subasta.

El pago del precio del remate de estas fincas se hará en nueve plazos, con arreglo al decreto de 9 de diciembre de 1840 y órden aclaratoria de 4 de marzo siguiente.

El comprador de las mismas podrá respetar solo por tres años su arriendo à contar desde la fecha de la escritura de él.

No constan cargas de las referidas fincas; pero si en lo sucesivo apareciese alguna se rebajará su importe del de los plazos que deba satisfacer el comprador.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de médico titular de la villa de Morata de Tajuña, distante 5 leguas de esta corte y dotado con 6,500 rs. anuales pagados por los vecinos de dicha poblacion. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor presidente del ayuntamiento constitucional de ella, francas de porte, en el improrrogable término de quince dias contados desde el 24 del corriente mes de abril.

Se halla vacante la plaza de médico de San Martin de la Vega distante cuatro leguas de Madrid, dotada en 6000 rs. anuales. Se proveerá en 1.º de mayo próximo.

MERCADO.

Dia 23 de abril.

Trigo de 37 à 40 rs. fanega.

Cebada de 14½ à 15½ id.

Algarroba à 20.

Accite de 54 à 56 rs. arroba.

Id. filtrado à 60.